

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 4 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores a quienes se darán gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios; pero los de interés particular y comunicados, con los requisitos que la ley apetece, se pagará su inserción.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital a 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redacción deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL

ORDENACION DE ESTE EJERCITO.

Continúa la instruccion ó reglas para que los pueblos de este distrito militar puedan presentar los documentos de movilizacion de Guardia nacional, á fin de que con facilidad puedan liquidarse y procederse á su abono, inserta en el número anterior.

Respecto á que la experiencia ha hecho ver que varios pueblos han presentado recibos de suministros hechos á las tropas del ejército y cuerpos francos fechados en otros, dimanando esto de que reunida alguna fuerza en un punto se ha exigido raciones á diferentes poblaciones, las cuales en equivalencia recogian recibos con la fecha de la en que se hacia el suministro, y con el fin de que el servicio no sufriese el menor entorpecimiento, y por otra parte los

pueblos se reintegrasen del importe de los suministros, se les han abonado, para evitar en lo sucesivo cualquier reclamacion que por esta causa resultare, creo indispensable prevenir á los ayuntamientos de los pueblos de este distrito militar, que desde 1º del proximo mes de mayo, en los recibos de cuerpos que cedan á otras justicias por raciones facilitadas, pongan á continuacion nota espresiva y firmada, haciendo constar que dicha cautela pertenece al pueblo que se le entrega, ó en otro caso certificacion que aclare el número de recibos y raciones de cada especie, cuerpo á que pertenecen, y fecha que respectivamente tengan; en concepto que de no verificarlo así, no serán de abono desde 1º del indicado mayo las cautelas que presenten los ayuntamientos y se hallen fechadas en otro pueblo. Valencia 29 de abril de 1836.=P. A. D. S. O.=El Interventor.=Rafael Hernandez Pont.=Señores Justicias de los pueblos de esta Provincia.

Continúan los modelos anunciados en el número anterior.